

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00341
DEMANDANTE: HANS LEANDRO GARAVITO GUACANEME
DEMANDADO: RONAL MAURICIO GARAVITO GUACANEME

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correos 472 obrante a folio 19 y como quiera que las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **RONAL MAURICIO GARAVITO GUACANEME** a la carrera 10 No. 4 A-13 Barrio San Francisco del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291 ejúsdem-citatorio -, por intermedio de la empresa de correos "472", con **fecha de recibido 25 de enero de 2022 y recibido por RONAL MAURICIO GARAVITO GUACANEME**—fls 13 a 16 y 19- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Como quiera que las documentales aportadas cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **RONAL MAURICIO GARAVITO GUACANEME** el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

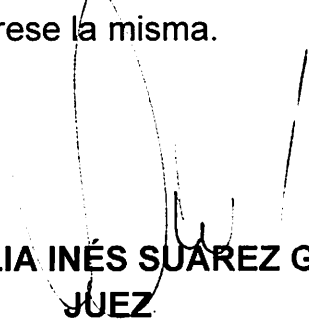
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **RONAL MAURICIO GARAVITO GUACANEME**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3'150.00)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ